

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2021-00143-00
<b>Demandante(s):</b>	Romel Alberto Pérez Torres
<b>Demandado(a):</b>	Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.
<b>Tema:</b>	Demanda contra dictamen de pérdida de capacidad laboral

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 14 de julio de 2022

**Hora inicio:** 2:08 p.m.

**Hora fin:** 3:08 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Romel Alberto Pérez Torres  
**Apoderado(a):** Guillermo Alfonso Galindo  
**Demandado(a):** Junta Nacional de Calificación de Invalidez  
**Apoderado(a):** Cristian Ernesto Collazos Salcedo  
**Demandado(a):** Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima  
**Apoderado(a):** Erika Carolina Torres Montes  
**Juez:** Martha Cecilia Rubio

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**CONCILIACIÓN:**

**Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, como las Juntas demandadas son entidades sin ánimo de lucro encargadas de emitir un concepto técnico sobre el origen en el sistema de seguridad social integral, se declara fracasada esta etapa procesal.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Como quiera que no fueron propuestos este tipo de medios exceptivos, se continua con el trámite de la audiencia

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

El Despacho no advierte irregularidades, ni causales de nulidad, por lo tanto no es necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

En cuanto a la fijación del litigio se excluye del debate probatorio, los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, y 12, que fueron aceptados por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, no contestó la demanda.

En consecuencia, el problema jurídico que corresponde resolver al Juzgado se circunscribe en determinar:

Si los dictámenes emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deben ser declarados sin efecto, por no ser acordes a la realidad de salud del demandante.

En caso afirmativo establecer el origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración de la misma.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

## **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

- legalidad del dictamen expedido por la junta nacional de calificación de invalidez cumplimiento del debido proceso.
- necesidad de iniciar un proceso independiente para definir el origen del trastorno de estrés postraumático
- improcedencia del petitum – inexistencia de prueba idónea para controvertir el dictamen – carga de la prueba a cargo de contradictor
- Improcedencia de las pretensiones respecto a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez - competencia del Juez Laboral.
- buena fe de la parte demandada
- genérica

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho. sin observaciones.

## **DECRETO DE PRUEBAS:**

### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

## **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**Interrogatorio: se niega lo solicitado** a los representantes de las respectivas Juntas Nacional y Regional, en tanto que el cuestionamiento obedece a las resultas del Dictamen, que se enmarca dentro de un criterio técnico y profesional, y no a hechos administrativos, aunado a que como se indicó, es el razonamiento médico emitido por la Sala asignada que no genera confesión, que es lo que se busca con dicha prueba.

Igualmente, se niega el interrogatorio pedido a la propia parte actora

**Testimonial:** No se decretan los testimonios de ESMEBIS JUDITH ATENCIO HERNANDEZ, ELVIA ROSA TORRES DIAZ y JHON LAZO GONZALEZ, ya que lo que se pretende es la modificación del origen de la pérdida de capacidad laboral del actor, para lo cual la prueba conducente es la prueba pericial y tal como lo refirió el apoderado del demandante, la testimonial no posee conocimientos técnicos especializados o científicos, que puedan aportar como prueba decretada.

**Dictamen Pericial:** No se decreta el dictamen pedido, ya que tal como lo señala la Junta Nacional de Calificación de Invalidez era deber de la parte aportarlo con la demanda, conforme lo prevé el art. 227 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, amén que en el escrito de demanda la parte no lo anunció ni solicitó término para incorporarlo.

## **PRUEBA DE OFICIO**

De conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se decreta como prueba de oficio:

1. Remitir al demandante a nueva calificación **ante una sala diferente** de la JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ. Dicho ente deberá emitir calificación en la que se debe determinar la pérdida de capacidad laboral del señor ROMEL ALBERTO PEREZ TORRES, el origen y la fecha de estructuración.
2. Se decreta el interrogatorio de oficio al demandante.

Los costos de la pericia estarán a cargo de ambas partes cada una en un 50%. El demandante deberá consignar el porcentaje que le corresponde en un término de 5 días en el BANCODAVIENDIA cuenta de ahorros No. 009900145690 número suministrado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez asumirá gratuitamente el otro 50%. La prueba deberá gestionarse dentro del término máximo de 3 meses deberá proceder a remitir la práctica de la prueba.

Para lo anterior, la parte actora deberá allegar copia de toda la historia clínica desde antes y con posterioridad al accidente inclusive a la fecha y una vez recibida dicha información y la constancia del pago de los honorarios se dispondrá por secretaria remitir la documental a la Junta Nacional.

Decisión notificada en estrados. sin objeciones.

**Auto de sustanciación: fija fecha audiencia de trámite y juzgamiento**

Teniendo en cuenta que se debe recaudar prueba pericial se fija como fecha para audiencia de trámite y juzgamiento el día **12 de octubre de 2022 a las 2:00 pm.**

Decisión notificada en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6f51d241-d007-4060-bcf8-afdb7367a97e?vcpubtoken=baf4bd11-a4a3-4ed8-8842-92e56a28f96b>



**MARTHA CECILIA RUBIO**  
**JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE**  
**Secretaría ad hoc**